



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 087-2024-GM-MPU/C

Urubamba, 23 de agosto de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.**

### **VISTOS:**

La Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 037-2024-GI/MPU de fecha 17.06.2024; Informe N° 177-2024-HVM/RO/G.I./MPU de fecha 02.08.2024; Informe N° 2423-2024-CAFY-G.I-MPU de fecha 07.08.2024; Informe N° 009-2024-WQO-MPU/C de fecha 09.08.2024; Informe N° 735-2024-U.LOGISTICA./ACHV/GA/MPU de fecha 12.08.2024; Informe N° 0827-2024-GA/GM/MPU/U/C de fecha 12.08.2024; Informe N°188-2024-HVM/RO/G.I./MPU de fecha 13.08.2024; Informe N° 2423-2024-CAFY-G.I-MPU 13.08.2024; Informe N° 520-2024-MPU/OPPR de fecha 13.08.2024; e Informe N° 225-2024-AJMN-OAJ/MPU de fecha de recepción 20.08.2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, contribuye función específica compartida con las Municipalidades distritales promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Decreto Legislativo N° 1444, señala respecto a las modificaciones del Contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 el Contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliación de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el (25%) del monto original, siempre que





sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, Decreto Supremo N° 334-2018-EF, señala que: acápite 157.1. “mediante resolución del Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el numeral 160.2 del Artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece por mandato imperativo de la ley, cuando la modificación implique el incremento del precio debe tener la Certificación Presupuestal y ser aprobada por el Titular de la Entidad, en ese entender al confluir estos dos requisitos primordiales es viable la solicitud del área usuaria.

Por otro lado, tomando en consideración respecto de la delegación de facultades la Opinión N° 071-2021/DNT establece en su numeral 2.1. lo siguiente:

“El Titular de la Entidad, puede delegar la autorización de prestaciones adicionales: servicios, bienes, consultoría de obras y reducciones en general” (Sic.).

2.1. De manera previa, corresponde indicar que el artículo 8 de la Ley contempla un listado de los funcionarios, dependencias y órganos de las Entidades de la Administración Pública que se encuentran a cargo de las contrataciones.

Al respecto, el literal a) del artículo 8 de la Ley indica que “El Titular de la Entidad, (...) es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”, precisando en su numeral 8.2 que “El Titular de la Entidad **puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga**. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo** lo dispuesto en el reglamento” (el resaltado es agregado); adicionalmente, el numeral 8.3 de la Ley precisa que “El reglamento establece otros supuestos en lo que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”.

Como puede apreciarse, el artículo 8 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar las facultades que le son conferidas como la más alta autoridad ejecutiva, al siguiente nivel de decisión, **salvo** aquellos supuestos en los que el reglamento establece que dicha facultad es indelegable o que procede bajo ciertas condiciones, requisitos o restricciones.

En ese entender al remitirnos propiamente al numeral 160.2 del Artículo 160 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece por mandato imperativo de la ley, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Tomando en consideración la Opinión N° 054-2023/DNT sobre modificación es al contrato y reajuste de precios, respecto del numeral 2.1.2 que establece lo siguiente:

(...)

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento establece que, las modificaciones a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

“a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el **incremento del precio**, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

**b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”.**





Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas a su precio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre los que se tiene que, el hecho generador de tal modificación sea sobreviniente al perfeccionamiento de la presentación de ofertas y no sea imputable a alguna de las partes."

Por otro lado, se tiene la Opinión N° 147-2019/DNT donde sobre modificaciones convencionales al contrato respecto del numeral 2.1.1. se tiene lo siguiente:

"(...)

2.1.1. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución.

Así, el numeral 8.2 del mencionado artículo establece que el Titular de la Entidad "Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Por su parte, el numeral 8.3 del mismo dispositivo precisa que "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada". (El subrayado es agregado).

De esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado -vigente desde el 30 de enero de 2019- dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le confiere el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento, tales como la de autorizar prestaciones adicionales de obras.

Sobre este punto, es pertinente anotar que el acápite 2.1.4 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1444 refiere lo siguiente: "En el artículo 8 de la Ley se ha realizado una modificación que suprime la imposibilidad de delegar la autoridad del titular para autorizar modificaciones al contrato distintas a los adicionales, reducciones, y ampliaciones de plazos, pues no resulta razonable que este tipo de modificaciones tengan un trato más riguroso que los otorgados a los adicionales de obras (...)" (El énfasis es agregado).

Asimismo, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley pueden implicar el incremento del precio, se verifica que -según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento-, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable -como sí lo hacía el artículo 142 del anterior Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, que le permite al Titular de la Entidad delegar las funciones que la normativa le confiere.

En tal sentido, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley y en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, se advierte que el marco normativo vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato -distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo-, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio, a las que hace referencia el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley."

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 037-2024-GI/MPU de fecha 17 de junio de 2024, el Gerente de Infraestructura Arq. Cesar Alexander Flores Yépez; RESUELVE.- APROBAR, el Expediente de Modificación en la Etapa de Ejecución Física N° 02 (Ampliación de plazo N° 02 y Modificación Presupuestal N° 01) del proyecto denominado "REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2594072:

ii) Ampliación Presupuestal N° 01, por el importe de Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con 44/100 Soles (S/ 196,897.44 Soles) del cual se puede verificar que, en la lista de insumos del presupuesto, contemple el ítem Petróleo, con código 011101177.

Que, mediante Informe N° 177-2024-HVM/RO/G.I./MPU de fecha 02.08.2024 del Residente de Obra Ing. Hugo Vargas Martinez quien solicita adicional al 25% de la O/C N° 425 para el proyecto "REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO";



Que, mediante Informe N° 2423-2024-CAFY-G.I-MPU de fecha 07.08.2024 el Gerente de Infraestructura Arq. Cesar Alexander Flores Yépez remite la solicitud de adenda adicional al 25% a la O/C N° 425 para la obra PROYECTO REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA - PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO;



Que, mediante Informe N° 009-2024-WQO-MPU/C de fecha 09.08.2024 del Asesor Legal de la Unidad de Logística de la MPU. Abg. Wilfredo Quispe Orcohuarancca quien de la evaluación de los documentos y la base legal concluye: Este despacho de Asesoría Legal de la Unidad de Logística, es un Órgano que evalúa e interpreta los asuntos de carácter técnico y analiza en base al procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directiva institucional, según corresponda. Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original- que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. En virtud a los antecedentes y anexos del presente expediente, corresponde proceder con la prestación adicional 1,625 galones de Combustible DIESEL B5 S50, valorizado: S/ 31,972.50 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Dos Con 50/100 Soles), que alcanza al 25% al contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 425-2024, cuyo objeto es la contratación de COMBUSTIBLE - DIESEL BS S50, para el proyecto de inversión: "Reparación de la pista en el Jr. Grau, Jr. Bolivar, Jr. Sucre, Jr. Padre Barre, Av. La Convención, Av. 9 de noviembre, Jr. Yupanqui, Av. Los Jardines, Av. Cesar Vallejo, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", correspondiendo la aprobación mediante Acto Resolutivo, por parte de la Entidad, por haberse canalizado de acuerdo a lo regulado según lo dispone el artículo 34.1, 34.2 y 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe N° 735-2024-U.LOGISTICA./ACHV/GA/MPU de fecha 12.08.2024 del Jefe de la Unidad de Logística de la MPU CPC. Ángel Chavez Vargas quien remite el informe legal sobre adicional a la 25% a la O/C N° 425;

Que, mediante Informe N° 0827-2024-GA/GM/MPU/U/C de fecha 12.08.2024 del Gerente de Administración Mg. Julio Cesar Quispe Ramírez, quien en atención al Informe N° 735-2024-U.LOGISTICA./ACHV/GA/MPU solicita que se debe contar con certificación presupuestal sobre el adicional del 25% de la O/C;



Que, mediante Informe N° 188-2024-HVM/RO/G.I./MPU de fecha 13.08.2024 el Residente de Obra Ing. Hugo Vargas Martínez quien solicita la certificación adicional del 25% para cumplir con los requisitos para la ejecución y culminación del proyecto.

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	P.U.	SUBTOTAL S/.
1	DIESEL B5 S50 (ADICIONAL 25%)	GLN	1,625	19.675384	31972.50





Que, mediante Informe N° 2423-2024-CAFY-G.I-MPU 13.08.2024 del Gerente de Infraestructura Arq. Cesar Alexander Flores Yépez quien remite la solicitud de certificación del adicional al 25% a la orden de compra N° 425-2024 del IOARR: REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA-PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, mediante Informe N° 520-2024-MPU/OPPR de fecha 13.08.2024 del Jefe de la Oficina de Presupuestado por Resultados Econ. Carmen Yohanna Álvarez Garate, quien en relación al proveído del documento de la referencia, el cual remiten para su evaluación y acciones necesarias, en virtud a la adenda adicional al 25% a la orden de compra 425 - 2024 afecto al proyecto de inversión denominado "REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 DE NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI 2594072. En ese entender, se comunica a su despacho que el proyecto en mención cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2024, con la fuente financiamiento 05 recursos determinados, rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2024-AJMN-OAJ/MPU de fecha 16.08.2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba Abg. Abrahan Jorge Molina Navarrete, luego del análisis y base legal señalada en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión: Procedente, continuar con el trámite de ADICIONALES al 25% a la orden de servicio N° 425 -2024 para el proyecto REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA- PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO, derivada del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 022-2023-MPU/OEC en aras de alcanzar la finalidad de contrato de manera oportuna y eficiente, tómesese en cuenta al análisis y base legal del presente.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20°, numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas en el artículo 1°, numeral 38) de la Resolución de Alcaldía N° 011-2024-A/MPU, de fecha 15 de enero del 2024.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales a la Orden de Compra N° 425-2024 del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 22-2023-MPU/CS-1, por la suma de Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Dos con 50/100 Soles (S/ 31,972.50 Soles), que representa el 25% del monto total del contrato original, para el proyecto "REPARACION DE LA PISTA EN EL (LA) JR. GRAU, JR. BOLIVAR, JR. BOLIVAR, JR. SUCRE, JR. PADRE BARRE, AV. LA CONVENCION, AV. 09 E NOVIEMBRE, JR. YUPANQUI, AV. LOS JARDINES, AV. CESAR VALLEJO DISTRITO DE URUBAMBA- PROVINCIA DE URUBAMBA-DEPARTAMENTO DE CUSCO", en aras de alcanzar la finalidad de contrato de manera oportuna y eficiente.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Gerencia de Administración que, a través de la Unidad de Logística de la entidad municipal, adopte las acciones administrativas que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. – DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectuó la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



c.c.  
Alcaldía  
OSLTP  
G.I.  
G.A.  
OTIC  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
CUSCO PERU  
**CPC Wilfredo Condeña Diaz**  
GERENTE MUNICIPAL

